

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-186/2025.

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE ACUSADA: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, JUAN PABLO CELIS SILVA Y JESÚS ANTONIO MORA GONZÁLEZ.

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la CNHJ, de fecha 18 de septiembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del día 18 de septiembre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-186/2025.

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE ACUSADA: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, JUAN PABLO CELIS SILVA Y JESÚS ANTONIO MORA GONZÁLEZ.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-MICH-186/2025** relativos al Procedimiento Sancionador de Oficio, instaurado por esta Comisión en contra de los **CC. Juan Carlos Barragán Vélez, Juan Pablo Celis Silva y Jesús Antonio Mora González**, por la realización de diversos actos que contravienen los valores y principios que emanan de la normatividad y Documentos Básicos de nuestro partido.

GLOSARIO	
Parte actora	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena
Acusados, Parte acusada	Juan Carlos Barragán Vélez, Juan Pablo Celis Silva y Jesús Antonio Mora González
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Ley de medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
Estatuto	Estatuto de morena
CNHJ/Comisión Nacional	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RESULTANDOS

- I. **INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.** Con base en las facultades del artículo 49°, inciso e., del Estatuto de morena, y del artículo 29 Bis del Reglamento de la CNHJ, se instauró el Procedimiento Sancionador de Oficio mediante el acuerdo de fecha 7 de agosto de 2025, que declaró su procedencia y estableció Medidas Cautelares, derivadas de los antecedentes de los expedientes **CNHJ-MICH-156/2025** y **CNHJ-MICH-157/2025**.
- II. **DE LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN.** Con fecha 14 de agosto de 2025, se recibieron los escritos de contestación de los **CC. Juan Carlos Barragán Vélez, Juan Pablo Celis Silva y Jesús Antonio Mora González**, mismos que fueron debidamente integrados al expediente.
- III. **DEL ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE PROPONEN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Acorde a lo dispuesto en el artículo 54° del Estatuto y los artículos 32 Bis y 88 Bis del Reglamento, la CNHJ emitió un acuerdo mediante el cual se propusieron Medios Alternativos para la Solución de Controversias. Se invitó a las partes a dirimir las controversias dentro del Procedimiento Sancionador mediante conciliación, programada para el 22 de agosto de 2025.
- IV. **DE LA CONCILIACIÓN.** En la audiencia del 22 de agosto de 2025, las partes llevaron a cabo un convenio que puso fin a las controversias en los expedientes **CNHJ-MICH-156/2025, CNHJ-MICH-157/2025 y CNHJ-MICH-186/2025**, aceptado por los **CC. Juan Carlos Barragán Vélez, Juan Pablo Celis Silva y Jesús Antonio Mora González**.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente Resolución.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley de Partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto de morena y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento de la CNHJ, en tanto que la función de este órgano de justicia consiste en salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros en los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; sustanciar las quejas y denuncias que se

instauren en contra de los Órganos del Partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos violatorios a los principios básicos de morena de conformidad con el artículo 49°, incisos b., e. y h.; 53° inciso h. del Estatuto de morena, es claro que esta CNHJ es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

II. PROCEDENCIA DEL JUICIO

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sentencia recaída en el expediente **SUP-JDC-162/2020**, reconoció la potestad que tiene morena para vigilar y corregir el actuar de la militancia, y mantener el orden dentro de su organización.

De lo anterior, y con base en lo previsto por el artículo 14° Bis, inciso h., numeral 1, del Estatuto, este partido político cuenta con un Órgano Jurisdiccional denominado Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual, se encarga de impartir justicia intrapartidaria, así como velar y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna y la regularidad estatutaria.

Es así que esta Comisión es competente para iniciar de Oficio el Procedimiento Sancionador previsto en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, toda vez que, este Órgano Intrapartidista advierte posibles actos de incumplimiento a las obligaciones previstas dentro de los Documentos Básicos de morena, ya que, como se ha señalado, dichas disposiciones normativas son de observancia para todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero, integrantes de morena, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este Instituto Político, así como cualquier ciudadana o ciudadano que tenga participación en este partido y, en consecuencia, le corresponde a esta Comisión Nacional actuar de manera oficiosa.

III. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

a) HECHOS

Fue promovido en fecha 16 de mayo de 2025, a través de la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido, un medio de impugnación signado por los **CC. Juan Pablo Celis Silva y Jesús Antonio Mora González**, entre otros, mediante el cual se denunciaba una supuesta campaña facciosa de desprestigio por parte del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, por lo que se registró con el número de expediente interno **CNHJ-MICH-156/2025**.

Asimismo, en fecha 23 de mayo de 2025, se presentó en la oficialía de partes de la sede

nacional un escrito de queja por parte del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, en contra de los **CC. Juan Pablo Celis Silva y Jesús Antonio Mora González**, por supuestos actos de calumnia y desprestigio basados en diversas declaraciones realizadas por los acusados en distintos medios de carácter noticioso.

En consecuencia, al existir elementos para considerar que pudieran actualizarse posibles conductas que, de comprobarse por la autoridad competente, a criterio de esta Comisión, pueden constituir infracciones a los Documentos Básicos del partido, fue instaurado el procedimiento sancionador de oficio en fecha 07 de agosto de 2025.

b) DEL SOBRESEIMIENTO

Una vez que la CNHJ realizó la propuesta de los medios alternativos para la solución de controversias, fue la voluntad de las partes llevar a cabo el convenio de conciliación celebrado por los acusados en fecha 22 de agosto de 2025, mediante el cual, entre otros acuerdos, se dieron por concluidos los Procedimientos Sancionadores Ordinarios, **CNHJ-MICH-156/2025** y **CNHJ-MICH-157/2025**, así como el Procedimiento Sancionador de Oficio **CNHJ-MICH-186/2025**.

De lo anterior se obtiene que en el presente asunto se actualiza una causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, el cual se inserta para mayor claridad, toda vez que el acto objeto de la presente controversia ha quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica.

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, (...);”

Si bien es cierto, dicho artículo prevé como presupuesto para dejar sin materia un medio de impugnación por el hecho de que la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo haya modificado o revocado, también lo es, que éste es solamente un supuesto instrumental para llegar a tal conclusión, pero el componente sustancial, determinante y definitorio es precisamente que el recurso “se quede sin materia”, situación a la que también se puede llegar por diferentes motivos, como por ejemplo, un cambio de situación jurídica¹.

Lo anterior se considera así pues en el caso que nos ocupa, se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena instaurando el Procedimiento Sancionador de Oficio en contra de los **CC. Juan Carlos Barragán Vélez, Juan Pablo Celis Silva y Jesús Antonio Mora González**, por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios y Documentos Básicos que rigen nuestro instituto político.

¹ Conforme lo ha sostenido la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-272/2017

Debe precisarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² ha señalado que, un medio de impugnación puede quedar sin materia debido a un cambio de situación jurídica y ha compartido, en términos generales, que se requiere la actualización de los siguientes requisitos:

- i. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el actor por virtud del acto reclamado.
- ii. No pueda decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica.
- iii. Haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el medio de impugnación y la nueva resolución, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto reclamado resulte o no inconstitucional”.

Derivado de lo anterior, y al resultar que las partes decidieron someterse a un Medio Alternativo para la Solución de Controversias, establecido en el Título Décimo Sexto del Reglamento, específicamente llevándose a cabo un **Convenio de Conciliación**, el cual está destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación³, firmado en fecha 22 de agosto.

En conclusión, se desprende el acuerdo conciliatorio que dará por concluida la *litis* y tendrá carácter de obligatorio los suscriptores del mismo. Su incumplimiento podrá ser denunciado mediante el recurso ordinario de queja o de oficio por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y justicia; De este modo, al obtener un carácter de resolución definitiva en virtud de lo dispuesto por el artículo 159 del Reglamento, la controversia queda sin materia y, por lo tanto, lo procedente es sobreseer el mismo, al haberse modificado la situación que dio origen al Procedimiento Sancionador de Oficio.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49° inciso a. y n. y 54° del Estatuto de morena; Título Octavo (artículos 26 al 36), 122 y 123 del Reglamento; las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

RESUELVEN

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente Procedimiento Sancionador de Oficio, en los términos del considerando III del presente acuerdo.

SEGUNDO. Agréguese el presente auto al expediente **CNHJ-MICH-186/2025**.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, en los términos que en derecho

² CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, REGLA GENERAL, publicada en la página doscientos diecinueve, Tomo IV, diciembre de mil novecientos noventa y seis.

³ Artículo 145 del Reglamento.

correspondan.

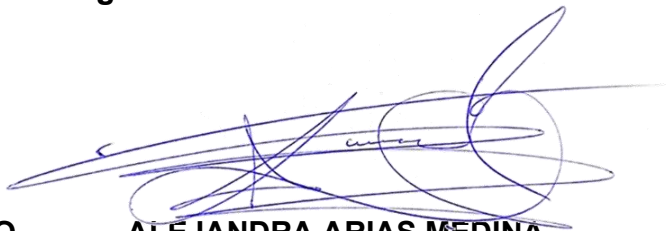
CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, por un plazo de **3 (tres)** días, a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados. Lo anterior, de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria aplicable, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA